



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-22 "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" – EXP. 2022230790100149E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 126 del 04 de junio de 2024**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN RAFAEL DE GUANAPALO"**, una extensión superficial total de **320,1861 ha**, a favor del predio denominado **"SAN RAFAEL Y GAVIOTAS"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, de propiedad de los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No.20.300.542.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de junio de 2024, a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante legal de la **FUNDACION CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F- 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No.20.300.542, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: fundacioncunaguaro@gmail.com

Que mediante radicado No. 20254700068802 del 18 de junio de 2025, el señor **JAIME ARENAS CAICEDO** solicitó la modificación del registro de la RNSC SAN RAFAEL DE GUANAPALO, inscrita bajo la Resolución No. 126 del 4 de junio de 2024, con el propósito de ajustar su zonificación.

No obstante, a efectos de realizar un mejor estudio jurídico sobre la viabilidad de la solicitud de modificación del registro, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20252301542721 del 31 de julio de 2026, requirió a los solicitantes allegar la siguiente documentación:

1. *Formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los propietarios y usufructuaria del predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507.*

Es importante mencionar que es necesario contar con la totalidad de requerimientos solicitados en la presente comunicación, antes de que se efectúe la mencionada visita técnica, so pena de que la misma deba ser reprogramada.

En ese sentido, mediante radicado No. 20254700124292 del 23 de octubre de 2025, se revisó la información allegada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que cumple con los documentos necesarios para continuar con la modificación.

No obstante, en el marco de la revisión jurídica, se consultó la Ventanilla Única de Registro- VUR el 02 de septiembre de 2026, donde se evidencia que si bien, los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No.20.300.542, ostentaban la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Empero, al examinar el estado actual del folio de matrícula inmobiliaria a partir de las anotaciones No. 10 y 13, se confirmó que, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 126 del 04 de junio de 2024, por medio del cual se registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", la señora **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.300.542, transfirió el 50% sobre la totalidad de su derecho de cuota a los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612, a través del negocio jurídico de (NUDA PROPIEDAD Y CANCELACIÓN DE USUFRUCTO), tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION Nro 10 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-475-6-1913

Doc: ESCRITURA 4144 DEL 2016-11-17 00:00:00 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$62.000.000

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD 50% (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE ARENAS CLARA INES CC 20300542

A: ARENAS CAICEDO ANA MARIA CC 35197612 X 12.5%

A: ARENAS CAICEDO LUIS ALEJANDRO CC 80409946 X 12.5%

A: ARENAS CAICEDO JAIME CC 79158986 X 12.5%

A: ARENAS CAICEDO MARIA LUPITA CC 35474566 X 12.5%

ANOTACION Nro 13 Fecha: 13-08-2026 Radicación: 2026-475-6-2275

Doc: ESCRITURA 1591 DEL 2026-07-06 03:00:00 NOTARIA DOCE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO CONSTITUIDO POR

ESCRITURA 4144 DEL 17/11/2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ, D.C. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAICEDO DE ARENAS CLARA INES CC 20300542

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior evidenciado, se confirma que los actuales propietarios del predio denominado "**SAN RAFAEL Y GAVIOTAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507 son los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 149-22 "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No. 167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300002946** del 27 de noviembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I: SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

La RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", fue registrada mediante resolución No.126 del 4 de junio de 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22", mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", una extensión superficiaria total de trescientas veinte hectáreas con mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados (**320ha 1861m²**), a favor del predio denominado "**SAN RAFAEL Y GAVIOTAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, de propiedad de los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, las señoras **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612 y **CLARA INES CAICEDO DE ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No.20.300.542, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**" se proponen:

Objetivo general: Contribuir con actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración, de los bosques asociados al caño Guarapito y al caño Guanapalo presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Objetivos específicos:

- a) Preservar y recuperar el bosque de galería presente en la RNSC San Rafael de Guanapalo, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- b) Conservar las sabanas inundables nativas presentes en la RNSC San Rafael de Guanapalo, necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad y para el desarrollo de las prácticas tradicionales de ganadería con las costumbres culturales de sus ancestros.

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

Zonificación de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

CATEGORIA	Área Zonificación Predio	
	Total	%
Zona de Conservación	141,4374	44,2
Zona de Restauración	0,9966	0,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	21,5434	6,7
Zona de Agrosistemas	151,4464	47,3
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7623	1,5
Área Total a Registrar	320,1861	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente (...)"

Así mismo, el mapa de zonificación quedó planteado de la siguiente manera:

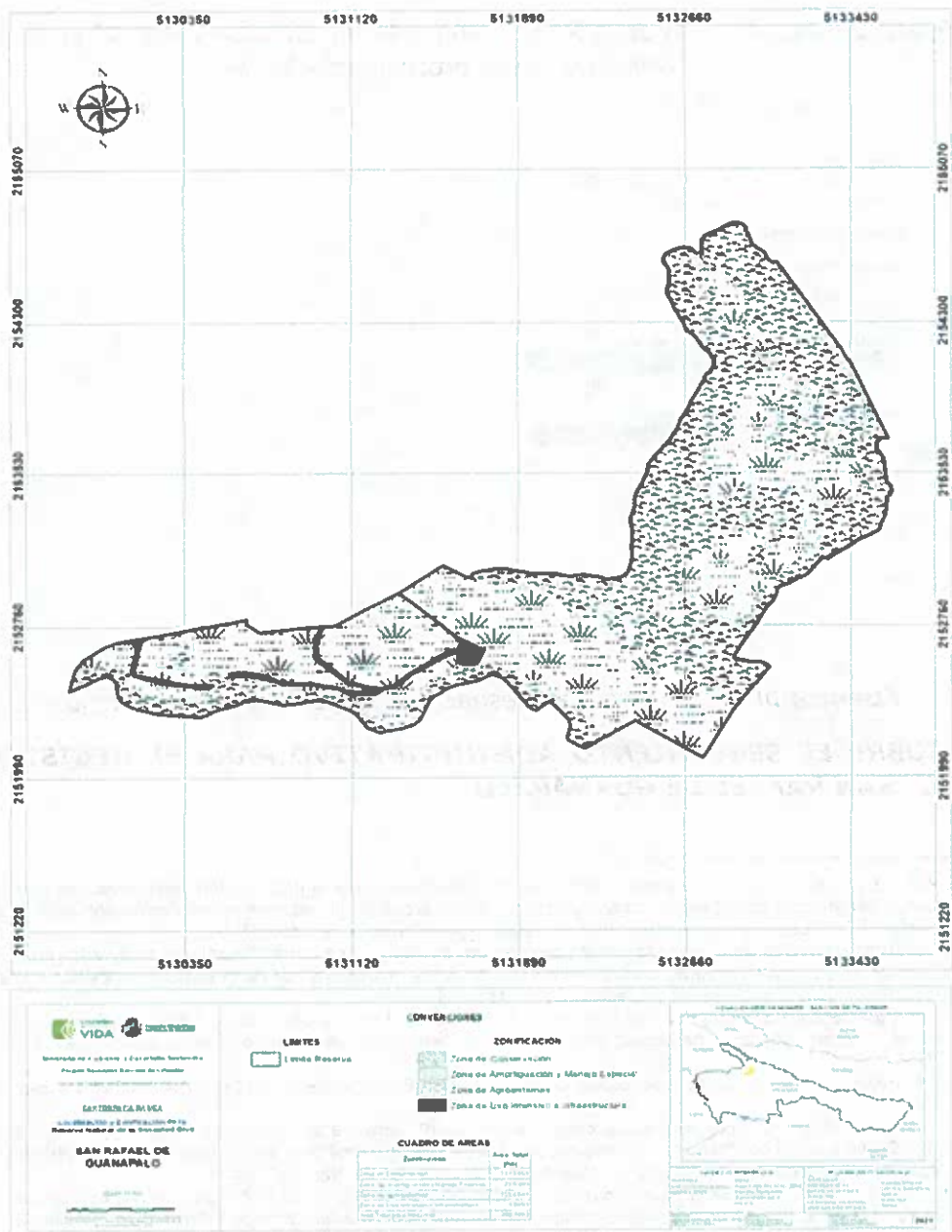


Figura 1. Mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO". Fuente: Resolución No. 126 del 4 de junio de 2024.



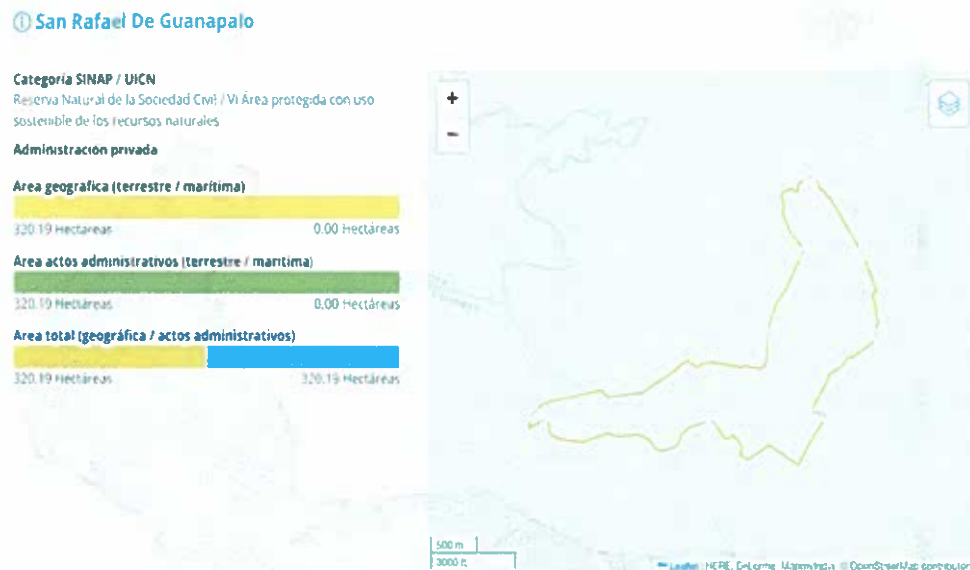
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 237** DE **08 OCT 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24¹ del Decreto 2372 de 2011² actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015³ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 ⁴ del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO " en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/3236>.

Figura 2. Visualización de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" en el Registro Único de Áreas protegidas – RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/3236>.

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP (...)

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

² "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

³ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de F se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", una extensión superficial total (320,1861 ha), a favor del predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare. Ahora bien, de acuerdo a la solicitud elevada por la representante Legal de la Fundación Cunaguaro la señora LAURA MARÍA MIRANDA, mediante radicado No. 20254700068802, solicito la modificación al predio denominado " SAN RAFAEL Y GAVIOTAS " inscrito bajo el folio de matrícula No.475-2507, que se encuentra registrado como RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", teniendo en cuenta que unas áreas de las zonas de agrosistemas se encuentran proyectadas para la siembra de la palma africana (*Elaeis Guineensis*), por lo cual uno de los propietarios el señor Jaime Arenas solicitó la exclusión de estas áreas.

Por consiguiente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica al predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula No.475-2507, cuenta con una extensión superficial de 482,5000 ha y se localiza en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, en el cual se identifica la RNSC, con el propósito de realizar las verificaciones necesarias respecto de la ubicación geográfica, el polígono, área, presencia de muestra de ecosistema natural y zonificación, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO ", así como los demás aspectos técnicos necesarios dentro del análisis de la información que conforma la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO":

Lugar de la visita: Predio "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Municipio de San Luis de Palenque del departamento de Casanare.

Fecha: 8 y 9 de septiembre de 2025.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: No. 475-2507

Personas que atendieron la visita: Encargado del predio "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" y con acompañamiento de la profesional de la fundación de Cunaguaro Juli Barragán

Equipo de georreferenciación empleado y Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: GPS MAP 64st Garmin y Avenza Maps.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", está conformada por el predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula No.475-2507, cuenta con una extensión superficial de 482,5000 ha y se localiza en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare. A continuación, se describen sus linderos:

"...POR EL NORTE: Colinda con carretera de por medio que de Yopal conduce a San Luis de Palenque, con la Finca Carupana de Fernando Reyes y otros y propiedad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de Arnulfo Torres; POR EL SUROCCIDENTE: Colinda con Caño Guanapalo y propiedad de Antonio Bohórquez y otros; POR EL ORIENTE: Colinda con propiedad de Arnulfo Torres, Antonio Bohórquez y otros Linderos actualizados de acuerdo al plano presentado por los propietarios del inmueble: POR EL NOROCCIDENTE: Colinda con carretera que de Yopal conduce a San Luis de Palenque, en extensión de 4.243,00 metros; POR EL NORORIENTE: Colinda con Finca Los Guarataros de propiedad de Gustavo Gámez Roa en una distancia de 2.087,00 metros; POR EL SURORIENTE: Colinda con Callejuela a San Luis de Palenque que lo separa de la Finca La Cañada de propiedad de Arnulfo Torres López en distancia de 1.674,45 metros; POR EL SUR: Colinda con finca La Victoria de propiedad de William Pan Duran en 801,80 metros y sigue con Caño Guanapalo en 3.215 metros, y encierra....."⁵

Información general del predio que conforma la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO":

Nombre predio	No. FMI	Ubicación	Área del predio según FMI (ha)	Área que conforma la RNSC (ha)
"SAN RAFAEL Y GAVIOTAS"	475-2507	Vereda San Rafael de Guanapalo municipio Yopal departamento del Casanare	482,5000	320,1861

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO". Fuente: Expediente 2022230790100149E y resolución No.126 del 4 de junio de 2024.

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREAS A EXCLUIR DEL REGISTRO QUE CONFORMA LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

Mediante radicado No. 20254700068802 del 18 de julio de 2025, la representante Legal de la Fundación Cunaguaro la señora LAURA MARÍA MIRANDA de los propietarios JAIME ARENAS CAICEDO, LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO, las señoras MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO, ANA MARÍA ARENAS CAICEDO y CLARA INES CAICEDO DE ARENAS, solicitaron la modificación del predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS " inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2507. que se encuentra registrado como RNSC " SAN RAFAEL DE GUANAPALO" mediante resolución No. 126 del 4 de junio de 2024, donde el señor JAIME ARENAS CAICEDO, menciona que algunas zonas del área actualmente registrada como zona de agrosistemas. Se han proyectado para la siembra de palma africana (Elaeis Guineensis), por lo cual remiten actualización de la zonificación de las zonas que se desean excluir.

Figura 3. Polígonos (Rojo) zona de exclusión para para la siembra de palma africana (Elaeis Guineensis) aportado por los titulares de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" en el marco de la solicitud del seguimiento.

⁵ Fuente: Certificado de Tradición y Libertad No. 475-2507.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1237 DE 08 OCT 2026

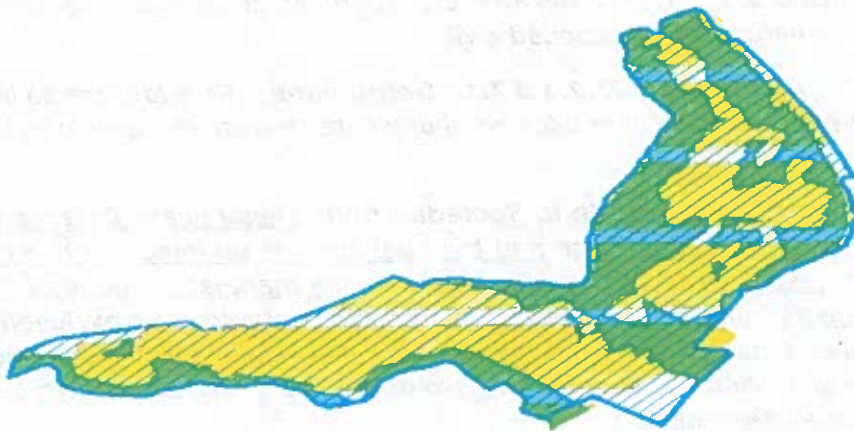
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Información suministrada por los propietarios de la reserva mediante radicado No. 20254700068802 del 18 de julio de 2025.

Por lo cual, se adelantó la visita al predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS", donde se realizó una georreferenciación de los puntos tomados en terreno, donde se verificaron las zonas de exclusión, además se evidencio que una zona para el uso de potrero para la actividad de ganado se encontraba en arriendo, en concertación con el señor JAIME ARENAS CAICEDO se excluyó esta área de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

Figura 4. Polígonos (Rojo) zona de arrendamiento identificada en visita técnica, zona de agrosistemas de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" en el marco de la solicitud del seguimiento.



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC del 8 y 9 de septiembre de 2025.

Ahora bien, una vez realizada la verificación del polígono a excluir, se adelantó la respectiva exclusión de la zona de siembra de palma africana (*Elaeis Guineensis*) de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", registrada mediante resolución No. 126 del 4 de junio de 2024.

Figura 5. Zonificación resultado del análisis de visita de campo de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" en el marco de la solicitud del seguimiento.



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC del 8 y 9 de septiembre de 2025 e información posterior a campo de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

A continuación, se presentan las verificaciones bióticas realizadas en el marco del seguimiento.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL DEL PREDIO QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO "RNSC SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio que conforman la solicitud de registro de la "RNSC SAN RAFAEL DE GUANAPALO" se evidenció que el predio denominado, "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2507; continúa manteniendo muestra de ecosistemas naturales generales Bosque inundable basal, Sabana inundable y transicional transformado.

El predio "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" identificado con FMI 475-2507, está representada por una muestra de ecosistema Bosque inundable basal, Sabana inundable y transicional transformado. En su interior, se evidencia una estratificación definida donde se encuentra una vegetación espesa con predominio de especies arbóreas de gran porte, las cuales presentan una altura superior a los 20 metros, con un dosel continuo, cerrado. Sobre la parte media y baja el sotobosque es dominado por algunas especies arbustivas y arbóreas en diferentes estados sucesionales, y en su estrato herbáceo presenta gran cantidad de hojarasca y materia orgánica.

Figura 6. Evidencia de presencia de muestra de ecosistema natural del predio "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS", en la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 237** DE **08 OCT 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC del 8 y 9 de septiembre de 2025.

4. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

4.1. FLORA

De acuerdo con lo registrado en el expediente 2022230790100149E y resolución No.126 del 4 de junio de 2024, de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" y lo corroborado en visita técnica, se cuenta con los registros de flora:

El bosque inundable basal está asociado al Caño Guanapalo y al caño Guarapito compuesto por árboles nativos como palma real (*Attalea butyraceae*), cubarro (*Bactris balanophora*), lechero (*Sapium* sp), Guamo (*Inga* sp), Palma de corozo (*Bactris guineensis*), aceite (*Copaifera pubiflora*), matapalo (*Ficus* sp), Chaparro (*Curatella americana*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), yarumo (*Cecropia engleriana*), guaratara (*Vitex Orinocensis*), laurel (*Aniba* sp.), floramarillo (*Tabebuia chrysantha*), cañafistulo (*Cassia moschata*), caruto (*Genipa caruto*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras.

La sabana inundable abarca una buena parte del predio y se compone de una mezcla de áreas de gramíneas, ciperáceas y leguminosas herbáceas, incluyendo especies como (*Paspalum* sp). Rabo de zorro (*Andropogon bicornis*), pasto lambedora (*Leersia hexandra*), pasto guaratara (*Axonopus purpusii*) entre otras, con árboles de caruto (*Genipa americana*), canilla de venado (*Mabea* sp.), bototo (*Cochlospermum vitifolium*), mortifio (*Stylogyne longifolia*), barba e gallo (*Warszewiczia coccinea*) y arbustos de chaparro (*Curatella americana*).

4.2. FAUNA

De acuerdo con lo registrado en el expediente 2022230790100149E, resolución No.126 del 4 de junio de 2024, de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" y lo corroborado en visita técnica, se cuenta con los registros de fauna:

Tabla 1. Listado de especies registradas en la RNSC "San Rafael de Guanapalo"

AVES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Accipitriformes	Ardeidae	Ardea cocoi	Garza morena
Accipitriformes	Ardeidae	Bubulcus ibis	Garcita del ganado
Anseriformes	Anatidae	Dendrocygna autumnalis	Pato güire
Anseriformes	Anhimidae	Anhima cornuta	Aruco
Anseriformes	Anatidae	Anhinga anhinga	Pato aguja



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO { 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	Chulo
Charadriiformes	Cathartidae	Sarcoramphus papa	Rey zamuro
Columbiformes	Accipitridae	Buteogallus meridionalis	Águila venadera
Columbiformes	Accipitridae	Rupornis magnirostris	Gavilán
Columbiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	Alcaraván
Cuculiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis	Torcaza
Cuculiformes	Columbidae	Columbina talpacoti	Palomita
Falconiformes	Columbidae	Columbina squammata	Palomita escamada
Galliformes	Cracidae	Mitu tomentosum	Paujil
Gruiformes	Rallidae	Aramides cajaneus	Cotera
Galliformes	Cracidae	Ortalis ruficauda	Guacharaca
Gruiformes	Aramidae	Aramus guarauna	Carrao
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	Opisthocomus hoazin	Chenchenas
Pelecaniformes	Ardeidae	Syrigma sibilatrix	Garza silbadora
Passeriformes	Cuculidae	Crotophaga ani	Ciriguelo
Passeriformes	Cuculidae	Crotophaga major	Ciriguelo, hervidor
Passeriformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	Tucán
Passeriformes	Falconidae	Milvago chimachima	Chiriguare
Pelecaniformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero
Pelecaniformes	Thraupidae	Sicalis flaveola	Arrocero, Canario
Pelecaniformes	Icteridae	Cacicus cela	Arrendajo
Pelecaniformes	Ardeidae	Tigrisoma lineatum	Garza vaca
Piciformes	Icteridae	Gymnomystax mexicanus	Toche
Psittaciformes	Psittacidae	Ara severus	Lora Cariseca
MAMÍFEROS			



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado cola blanca
Carnivora	Canidae	Cerdocyon thous	Zorro
Cingulata	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	Armadillo, cachicamo
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis marsupialis	Fara, chucha
Pilosa	Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla	Oso melero
Primates	Atelidae	Alouatta seniculus	Mono aullador
Rodentia	Cuniculidae	Cuniculus paca	Lapa
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta fuliginosa	Picure
Rodentia	Caviidae	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüire
REPTILES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Squamata (Sauria)	Teliidae	Tupinambis teguixin	Mato
Squamata (Sauria)	Iguanidae	Iguana iguana	Iguana
Squamata (Serpentes)	Colubridae	Helicops pastazae	Mapaná de agua
Testudines	Testudinidae	Chelonoidis carbonarius	Morrocoy

Fuente: Expediente 2022230790100149E y resolución No.126 del 4 de junio de 2024.

Por cual se aclara, que a continuación este concepto técnico se centrará en describir la información técnica verificada y asociada a dicho predio.

5. ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

A partir de las verificaciones técnicas adelantadas y de los datos recolectados en la visita técnica realizada al predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2507, así como las claridades proporcionadas por los propietarios del predio y los ajustes cartográficos efectuados (mencionados en el numeral 2 del presente concepto), se actualiza la información cartográfica para la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" a un total de 297,7987 ha⁶; así mismo, en la zonificación queda representada de la siguiente manera: (Tabla 5 y Figura 7)

Tabla 5. Áreas de zonificación actualizadas para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

Zonificación	FMI 475-2507	PORCENTAJE
	Área (ha)	(%)
Zona de Conservación	150,7473	50,6
Zona de Restauración	1,0134	0,4
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,1762	2,7
Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpo de Agua	0,6607	0,2
Zona de Agrosistemas	135,4549	45,5
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7462	0,6
Área Total para Registrar	297,7987	100

Fuente: Visita técnica realizada por PNNC al predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS " inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2507.

Figura 7. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

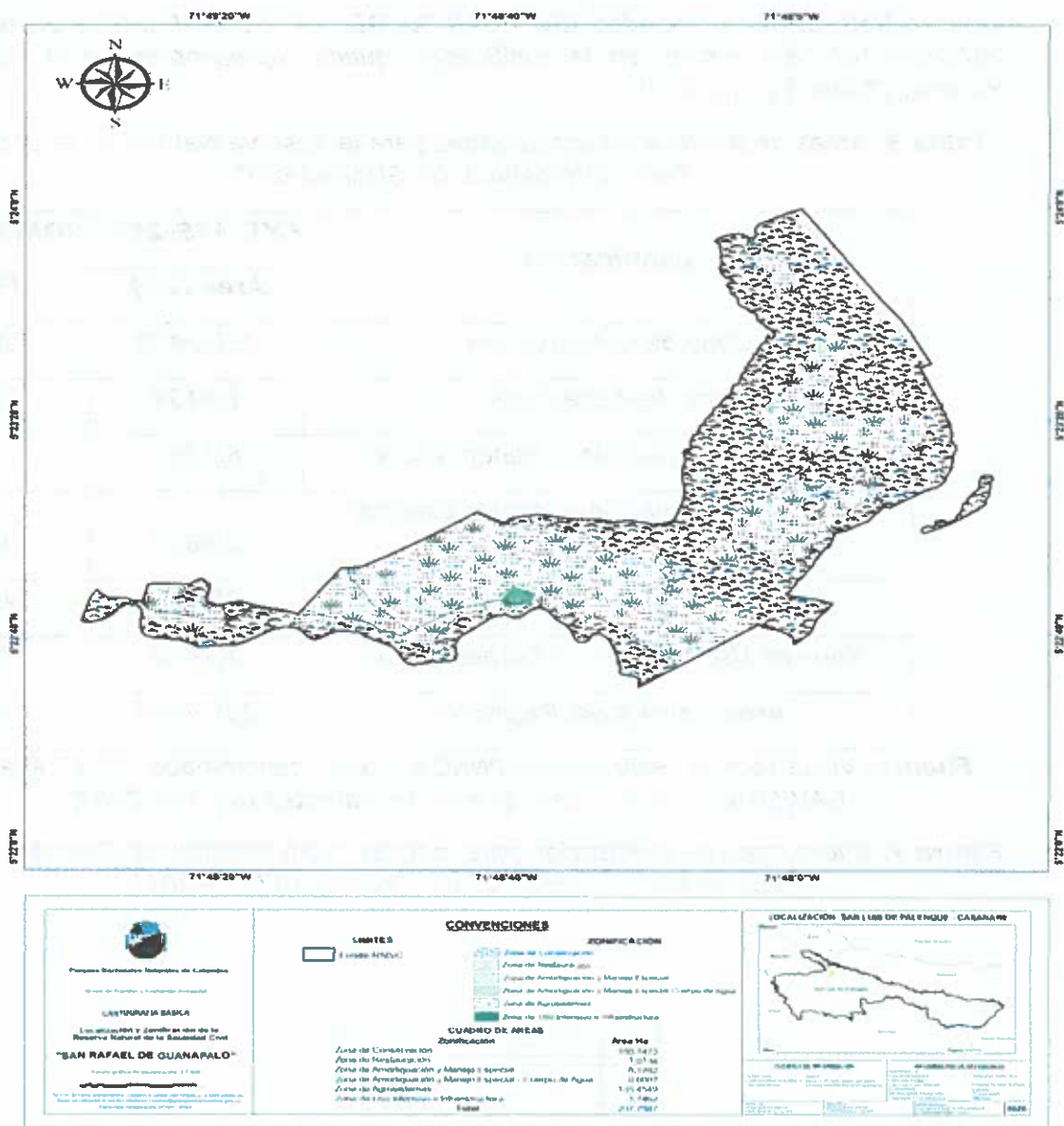
⁶ Calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Información cartográfica verificada por PNNC en visita técnica del 8 y 9 de septiembre de 2025.⁷

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 50,6 % del total del área a registrar, es decir a 150,7473 ha y está conformada por muestra de ecosistemas naturales generales Bosque inundable basal, Sabana inundable y transicional transformado. En general las zonas inundables presentan buena afluencia de fauna lo que indica que el ecosistema se ha

⁷ Información levantada en terreno, durante la visita técnica realizada al predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2507, por PNNC el 8 y 9 de septiembre de 2025 de la RNSC SAN RAFAEL DE GUANAPALO.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

mantenido, las zonas de bosque de galería y denso presenta árboles de grande porte con más de 20m de altura con dosel bien conectado y tres estratos verticales bien definidos. En algunos puntos se evidenciaron zonas en proceso de recuperación pero que mantienen en gran medida su composición estructura y función.

Figura 8. Zona de conservación de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC 8 y 9 de septiembre de 2025.

5.2. ZONA DE RESTAURACIÓN



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Esta zona corresponde al 0,4 % del área total a registrar, es decir 1,0134 ha, esta zona está representada por procesos de restauración pasiva y activa en sucesión secundaria, esta zona anteriormente correspondía a pasturas que por cuestiones principales de manejo se degradaron; actualmente se encuentra en procesos iniciales e intermedios de sucesión y aún no alcanza la composición estructura y función propia del ecosistema, además de la zona de área forestal protectora para el cuidado de los cauces que atraviesan el predio.

Figura 9. Zona de Restauración de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC 8 y 9 de septiembre de 2025.

5.3. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

La zona de Amortiguación y Manejo Especial para el predio FINCA "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS", se distribuye de la siguiente manera;

Cuenta con 8,1762 ha, que corresponden al 2,7 % del área total a registrar. Está conformada por el área de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. La cual se encuentra destinada para su recuperación natural. Adicionalmente, este lugar cuenta con cobertura vegetal secundaria y eventualmente podría estar expuesta a ganadería de regular intensidad sostenible.

Figura 10. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC 8 y 9 de septiembre de 2025.

De igual manera, esta zona cuenta con humedales naturales tales como; madre viejas, complejos de humedales permanentemente inundados con cobertura arbustiva y arbórea⁹, nacederos y chuquías, en estos se mantiene intervención de ganado y los reservorios son utilizados para el abastecimiento del ganado, estos cuerpos de agua corresponden a 0,6607 ha, es decir al 0,2 % del área total a modificar.

Figura 8. Zona de Amortiguación y Manejo Especial cuerpo de agua de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".



⁹ Ricaurte, L. F., Núñez-Avellaneda, M., Pinilla, M. C., Marín, C. A., Velásquez-Valencia, A., Alonso, J. C., ... & Argüelles, J. H. (2015). Inventario y tipificación de humedales en la cuenca del río Ortegaza, departamento del Caquetá, Amazonia colombiana. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi, Convención de Ramsar. Bogotá, Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC 8 y 9 de septiembre de 2025.

5.4. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 45,5 % del área total a registrar, es decir a 135,4549 ha, esta zona se encuentra distribuida por pasturas con especie gramínea, en el cual permanece ganado mestizo de ceba y levante con procesos sostenibles para la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

Figura 11. Zona de Agrosistemas de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC 8 y 9 de septiembre de 2025.

5.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,6 % del área total a registrar, es decir a 1,7462 ha y está conformada por la casa de hábitat permanente y los senderos que se encuentran para paso del ganado entre los potreros y la zona de conservación.

Figura 12. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC 8 y 9 de septiembre de 2025.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁹.

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de Hábitat, Agencia nacional de infraestructura ANI, OMEC (Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas), REAA (Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales) y áreas protegidas de superior jerarquía SINAP. Sin embargo, presenta traslape con contrato de exploración y producción en estado de exploración de clasificación asignada, a cargo de la operadora PAREX RESOURCES COLOMBIA AG, de acuerdo con el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos 2025.

Figura 13. Verificación de traslape de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", con contrato de exploración y producción en estado de exploración de clasificación asignada, a cargo de la operadora PAREX RESOURCES COLOMBIA AG.

⁹ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SINAP (2025), Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Bancos de hábitat (2024), Agencia nacional de Infraestructura (ANI 2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2025) y Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA MADS 2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

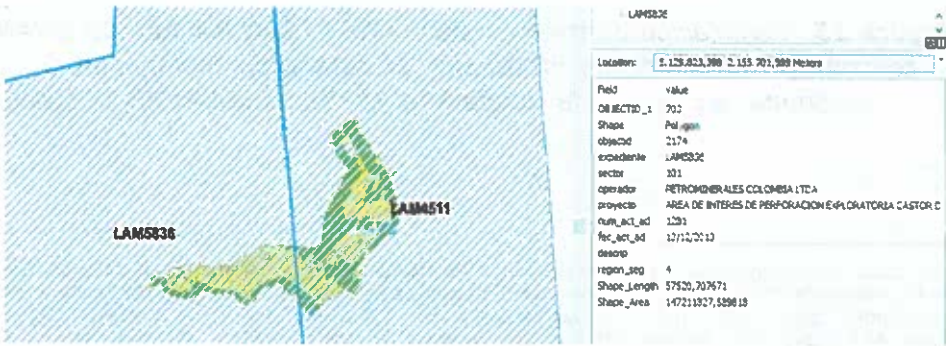


Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025).

El 11 de noviembre de 2025, mediante radicado No. 20252302280891 se envió solicitud de información sobre traslape del predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2507, en estado de exploración de clasificación asignada y fue otorgado a la operadora PAREX RESOURCES COLOMBIA AG. Comunicación de la cual no cuenta con respuesta a la fecha de la radicación de este concepto. Es preciso aclarar que, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, el predio que conforma la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" no se encuentra afectado por dichas actividades a la fecha.

Por otra parte, presenta traslape con proyecto "AREA DE INTERES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D", a cargo de la operadora FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. (antes PETROMINERALES COLOMBIA LTDA. Posteriormente mediante radicado No. 20252302257661 de fecha 07/11/25 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, información sobre traslape con área para la exploración y producción de hidrocarburos; comunicación de la cual no se tuvo respuesta a la fecha. Es preciso aclarar que, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, el predio que conforma la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" no se encuentra afectado por dichas actividades a la fecha.

Figura 13. Verificación de traslape de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", con el "AREA DE INTERES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D" expediente LAM-5836, a cargo de la operadora FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, antes PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025).

Figura 16. Verificación de traslape de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", con el "AREA DE INTERES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASTOR D" expediente LAM4511, a cargo de la operadora FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, antes PETROMINERALES COLOMBIA LTDA.



Fuente: Capa Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el polígono, el área que conforma la reserva, lo evidenciado durante la visita técnica respecto a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación, los objetivos de conservación, y los usos y actividades sobre los cuales fue inicialmente registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva en cuanto al polígono, área total objeto de registro y zonificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el predio denominado "SAN RAFAEL Y GAVIOTAS", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-2507, el cual se encuentra localizado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", en un área igual a **297,7987 ha**, continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial, del Título 2 – Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos: primero y tercero de la Resolución No 126 del 4 de junio de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22", teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en los apartados:

1-UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS, 2- VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO Y ÁREAS A EXCLUIR DEL REGISTRO QUE CONFORMA LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" y 5- ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"; expuestos en las consideraciones técnicas de este documento.

Dadas las condiciones que anteceden, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" deberá:

- *Actualizar el plan de manejo teniendo en cuenta la información modificada para el registro de la reserva.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, protección y conexión de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIALE**, modificar la **Resolución No. 126 del 04 de junio de 2024**, en el sentido de modificar la titularidad, el polígono, área total objeto de registro y zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero y tercero de la **Resolución No. 126 del 04 de junio de 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 149-22 "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", el cual quedará así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", una extensión superficial total de **297,7987 ha**, a favor del predio denominado "**SAN RAFAEL Y GAVIOTAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, de propiedad de los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA***



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

MARÍA ARENAS CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución..

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL DE GUANAPALO".

Zonificación de la RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO"

Zonificación	FMI 475-2507	PORCENTAJE
	Área (ha)	(%)
Zona de Conservación	150,7473	50,6
Zona de Restauración	1,0134	0,4
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,1762	2,7
Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpo de Agua	0,6607	0,2
Zona de Agrosistemas	135,4549	45,5
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7462	0,6
Área Total para Registrar	297,7987	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)”

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 126 del 04 de junio de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-22 "SAN RAFAEL DE GUANAPALO", no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Casanare a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA - y a la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 DE 08 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 126 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION CUNAGUARO**, identificada con NIT. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.946, **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.474.566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.197.612, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hídrobo
Abogada – GTEA- 186-25
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Jonny Sebastián Castillo Cárdenas
Ingeniero Ambiental y Sanitario-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental


Aprobó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
